



RESOLUCION No. 047-AD-76

Lima, 4 de Febrero de 1976

Vista, la Carta Notarial de Registro N° 02135 que en vía de queja presenta don Antonio RIVAS ESPINOZA, sobre pago de compensación por vacaciones no gozadas.

CONSIDERANDO :

Que por Resolución N° 089-AD-74 de 12 de Junio de 1974, se declaró sin lugar su pedido de pago de compensación por vacaciones no gozadas correspondientes a los servicios prestados en el ex-Comité Nacional de Deportes;

Que, con fecha 26 de Setiembre de 1974, el interesado presenta un Recurso de Reconsideración contra lo resuelto en dicha Resolución;

Que, tanto el Recurso Impugnativo de Reconsideración como el Reclamo en Queja, no vienen sustentados de nuevas pruebas instrumental cuya presentación es necesaria, según lo dispuesto por el Art. 101° del Decreto Supremo N° 006-SC de 11 de Noviembre de 1967;

Estando a las partes pertinentes del dispositivo legal anteriormente mencionado; y

Contando con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y los Informes emitidos por las Oficinas: Central de Administración, y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo Unico.- DECLARAR, sin lugar, el Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución N° 089-AD-74, de 12 de Junio de 1974, presentado por don ANTONIO RIVAS ESPINOZA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

OCA/UP  
RSS/maju.

ING. GUILLERMO TORO LIRA  
Jefe del INRED





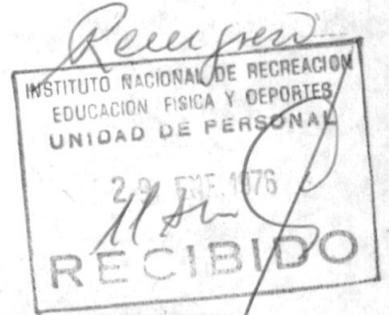
INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU  
ESTADIO NACIONAL  
TRIBUNA SUR 3ER. PISO  
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177  
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

ASUNTO: Recurso de Reconsideración  
y queja: ANTONIO RIVAS ESPINOZA

INFORME N° 119-OAJ-76



AL JEFE DEL INRED

1. Don Antonio Rivas Espinoza, empleado del ex-Comité -- Nacional de Deportes formuló renuncia al cargo que venía desempeñando con fecha 3 de Junio de 1974, solí citando asimismo las compensaciones correspondientes por vacaciones no gozadas en los años 1971 1972 y 1973.

Por Resolución N° 089-AD-74 de 12 de Junio de 1974 se le aceptó, declarando sin lugar el pedido de compensación por vacaciones no gozadas a los servicios prestados en el ex-Comité Nacional de Deportes.

El señor Rivas Espinoza ha presentado un recurso de queja por Carta Notarial de fecha 31 de Octubre de 1975, en ella manifiesta haber interpuesto recurso de reconsideración a la Resolución N° 089-AD-74 por Carta Notarial de fecha 26 de Setiembre de 1974.

Es necesario dejar constancia que el recurso de reconsideración de fecha 26.8.74 no aparece en el expediente correspondiente.

2. Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que no procede el recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución N° 089-AD-74 de 12 de Junio de 1974 presentado por don ANTONIO RIVAS ESPINOZA, teniendo en cuenta que ambos recursos: el de reconsideración y el de queja han sido presentados fuera del plazo establecido para interponerlos, así como no se acompañan nuevas pruebas instrumentales que los sustenten de acuerdo a lo establecido en el Art. 101° del D.S. N° 006-SC de 11 de Noviembre de 1967.

Lima, 29 de Enero de 1976.



*Teodoro Villavicencio Murillo*

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Oficina de Asesoría Jurídica

Exp. N° 02135  
TVM/eca.

*Alto Dirección*  
*Escuela*



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR 3ER. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

DIRECCION CABLEGRAFICA: I N R E D

INFORME N° 017 OCA=76

A : DIRECTOR EJECUTIVO  
DE : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION  
ASUNTO : Denegatoria de Recurso de Reconsideración  
FECHA : Enero, 20 de 1976

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación con el asunto del rubro, para manifestarle que esta Oficina es de opinión se declare sin lugar el Recurso de Reconsideración presentado por don ANTONIO RIVAS ESPINOZA sobre pago de compensación por vacaciones no gozadas en los servicios que prestó al ex-Comité Nacional de Deportes, por cuanto no reviste las formalidades señaladas en el Art. 101° del Decreto Supremo N° 006-SC de 11 de Noviembre de 1967.

Para el efecto, cumplo con elevar a su Despacho la Resolución Denegatoria y los antecedentes respectivos, a fin de que sirva gestionar la conformidad que el caso requiere, ante la Jefatura del INRED.

Atentamente.

OCA/UP  
RSS/maju.

JORGE BRUSH N.  
Jefe de la Oficina Central  
de Administración del INRED



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

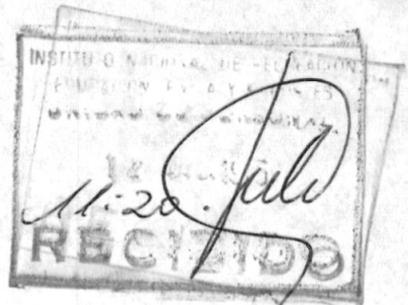
LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR 3ER. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED



INFORME S/N. UP - BS - 75

A : Jefe Encargado de la Unidad de Personal  
DE : Técnico en Beneficios Sociales  
ASUNTO : RECONSIDERACION DE DON ANTONIO RIVAS ESPINOZA,  
ex-trabajador del ex-Comité Nacional de Deportes, sobre pago de vacaciones.  
FECHA : Lima, Diciembre 12 de 1975

SEÑOR :

En relación al asunto del rubro, considero necesario informar a Ud., lo siguiente:

- 1.- En la Carta Notarial de fecha 31-10-75 que en calidad de QUEJA, - presenta don Antonio RIVAS ESPINOZA, sobre pago de vacaciones no gozadas, se menciona que el 26 de Setiembre de 1974 solicitó en anterior Carta Notarial en via de Reconsideración, el pago de - ese beneficio que con Resolución N° 089-AD-74 de 12-6-74 le fuera denegado.
- 2.- El instrumento legal aludido no aparece en el expediente ni en - los Archivos de la Unidad.
- 3.- Este impase, trae como consecuencia, el hecho de no contar con - el elemento de juicio principal para tomar decisiones.
- 4.- Sin embargo, queda la posibilidad que pongo a su consideración, - de emitir una Resolución denegatoria de lo solicitado en aplica- ción de lo dispuesto por el Artículo 101° del Decreto Supremo - 006- de 11-11-67, el cual establece un plazo de 15 días para los Recursos de Reconsideración, y que el recurrente no consideró - al dejar transcurrir tres (3) meses para presentarlo.
- 5.- De aceptarse este planteamiento, se hace necesario el dictámen - legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo expuesto:

Señor Jefe Encargado, expero su pronunciamiento al respecto para lo cual acompaño al presente, el expediente del interesado compuesto por 03 Files además de la Carta Notarial de Queja.

Salvo mejor parecer

Sr. Técnico en Benef. Sociales

UNIDAD DE PERSONAL

RONALD SILDARRIAGA SEMINARIO  
Técnico en Beneficios Sociales

En aplicación del Art. 87 del D.S. 006-sc.  
debe tener fin a la reconsideración del que hace  
referencia, mediando <sup>UP/BS</sup> <sub>RSS</sub> una denegatoria por cuanto  
no han variado los fundamentos legales que  
cleramente originó a la R. N° 089-AD-74, ni  
tampoco aporta nueva prueba documental.

*Ronald*  
12-12-75